

**Creando el Distrito de Platería, en la
Provincia de Puno.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Créase en la Provincia de Puno del Departamento del mismo nombre, el Distrito de Platería, cuya capital será Villa Platería.

ARTICULO 2º.—El Distrito de Platería estará formado por los siguientes caseríos (parcialidades): Laconi, Perca, Sihuicani, Pallalla, Cota, Camata, Potojani, Quincapujo, Patillani, Carucaya, Apacheta, Titilaca, Quipata, Carucani y Chicabotija.

ARTICULO 3º.—Sus límites serán los que corresponden a los caseríos que forman parte del Distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

GUSTAVO LANATTA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Juan Languasco de Habich.